

Medellín, 09 de julio de 2021

Señor

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05 001 21 10 002 2021 00014 00
EJECUTANTE	JOHAN SEBASTIÁN CARRERA MEJÍA
EJECUTADO	JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO
ASUNTO	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ, actuando en condición de apoderado designado en amparo de pobreza del señor **JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO** según auto interlocutorio 099 del 23 de marzo de 2021; procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, manifestando de manera primigenia lo siguiente:

Este apoderado, desde la aceptación del encargo en amparo de pobreza, ha intentado concretar comunicación con el amparado a fin de lograr una entrevista y así ejercer su derecho a la defensa de manera diligente, es así como el señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO se comunicó con mi oficina a fin de programar una cita presencial, misma a la que no asistió y desde aquel momento no ha sido posible establecer comunicación alguna con este, como lo puede constatar señor Juez en las múltiples comunicaciones enviadas a mi AMPARADO a su correo electrónico personal jrcarrerac2011@hotmail.com en las fechas: 30 de junio, 01, 06, 07 y 08 de julio de 2021 como anexaré a la presente contestación, sin lograr respuesta alguna por parte del señor JOSE RICARDO.

Adicionalmente, este apoderado intentó comunicarse al abonado telefónico 3148044094, mismo que el EJECUTANTE dispuso como medio de comunicación para contactar al señor JOSE RICARDO, llamada que fue atendida por la señora ESTHER MEJÍA, quien afirmó no tener ninguna relación con el señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO e indicando que tampoco tenía la forma de comunicarle mi llamada ni mucho menos un número de contacto conocido.

En base a lo anterior, procederé a contestar la demanda, conforme a los documentos aportados por el EJECUTANTE y la labor investigativa externa realizada por parte de mi oficina:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto señor juez:

Es cierto que mi amparado es padre del joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA, según registro civil de nacimiento con serial 28416298, aportado por el ejecutante; máxime cuando fue el señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO quién firma el registro civil en calidad de declarante.

Lo que no es cierto o no consta en el expediente es que el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA se encuentre estudiando actualmente en algún centro de educación superior debidamente acreditado ante el Ministerio de Educación Nacional, lo anterior debido a que no acompaña con la demanda prueba alguna que demuestre tal condición.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto señor juez, dado que estamos en frente de una transcripción literal del Acta de Conciliación con radicado 2009024-11-000 del 28 de marzo de 2011, proferido por la Comisaría de Familia de la Comuna Cuatro de la ciudad de Medellín.

FRENTE A LOS HECHOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO: No le constan a este apoderado las afirmaciones realizadas por el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA por intermedio de su apoderado, por lo que me adecuaré a lo probado en el proceso.

No le constan a este apoderado las afirmaciones realizadas por el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA por intermedio su apoderado, dado que en el escrito de demanda no obra prueba alguna que demuestre que mi AMPARADO ha incumplido sus deberes como alimentante.

FRENTE AL HECHO SEXTO, NOMINADO COMO OCTAVO EN LA DEMANDA: No le constan a este apoderado las afirmaciones realizadas por el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA, dado que en el escrito de demanda no obra prueba alguna que demuestre lo escrito en el hecho.

Lo que sí es importante resaltar es que el presente hecho de por sí termina siendo anómalo dado que, según las afirmaciones realizadas por el EJECUTANTE, este se encuentra en total capacidad de subsistir por sus propios medios y tan es así que manifiesta que actualmente labora, así mismo, como excepcionaré, recibe frutos de un apartamento ubicado en el segundo piso del edificio en el que vive y recientemente se le adjudicó un bien inmueble. por ende, puede existir el indicio de que el joven JOHAN SEBASTIÁN se ha emancipado y tiene la capacidad de subsistir por sus propios medios.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO, NOMINADO COMO NOVENO EN LA DEMANDA: Este hecho no puede ser nominado como tal ya que parte de una apreciación jurídica del apoderado según las pruebas aportadas en la demanda.

Frente a las pretensiones, relacionadas por la parte EJECUTANTE, sirvo pronunciarme en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRTENSION PRIMERA (1) HASTA LA NOMINADA COMO SESENTA Y CINCO (65): Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del ejecutante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SESENTA Y SEIS (66) HASTA LA NOMINADA COMO CIENTO TREINTA Y SIETE (137): Me opongo señor juez de manera absoluta, debido a que el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA cumplió su mayoría de edad el día 06 de agosto de 2016, momento a partir del cual, se le instaura en su cabeza la carga de demostrar las condiciones especiales proscritas por nuestro código Civil en su artículo 422 para seguir siendo alimentado por mi AMPARADO, las cuales son: **i)** Demostrar la incapacidad física o cognitiva, que no le permita subsistir de su trabajo y, **ii)** Encontrarse estudiando en un Centro de Educación Superior debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

Condiciones que en este caso, como puede llegar a la sana conclusión, no existe prueba alguna de su incapacidad física, cognitiva o de su estatus de estudiante; por el contrario, según manifestación realizada por el EJECUTANTE en la demanda, este ya se encuentra laborando, por lo que se puede concluir que tiene la capacidad de sobrevivir por sus propios medios, de manera que no pueden ser despachadas favorablemente estas pretensiones hasta tanto el EJECUTANTE demuestre su necesidad de ser alimentado conforme lo dispone la norma.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CIENTO TREINTA Y OCHO (138): Me opongo señor Juez, debido a que, como reza el artículo 151 de nuestra legislación procesal civil, uno de los efectos del amparo de pobreza que le asiste como derecho a mi amparado es el de no ser condenado en costas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo a usted señor juez los siguientes medios exceptivos:

COBRO DE LO NO DEBIDO: Esta excepción se basa en que el artículo 422 del Código Civil regula la duración de la obligación alimentaria, y en el citado artículo menciona que ningún mayor de edad podrá pedir alimentos salvo impedimento corporal o mental, que se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Adicionalmente, la jurisprudencia ha reiterado que, si el joven adulto se encontrare estudiando en un Centro de Educación Superior acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, la obligación seguirá incólume hasta tanto termine sus estudios o cumpla un máximo de 25 años.

En este caso señor Juez, usted puede llegar a la conclusión que joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA es mayor de edad, pues actúa en nombre propio y anexa su registro civil lo cual refuerza su mayoría de edad, así mismo que no se encuentra inhabilitado física o mentalmente para desarrollar labores o subsistir de su trabajo, tan es así, que en el mismo hecho el apoderado del joven JOHAN manifiesta que se encuentra trabajando actualmente, ya las circunstancias o la forma de contratación que tenga en este momento son irrelevantes para determinar que está en plenitud de condiciones para subsistir por su propia cuenta.

Adicional a lo anterior, será relevante hacer hincapié en que no se aporta en la demanda prueba alguna que pueda determinar que el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA se encuentre estudiando actualmente en un Centro de Educación Superior acreditado por el Ministerio de Educación Nacional.

Por ende, habrá que analizar si un mayor de edad, que se encuentra trabajando y no se encuentra estudiando, si debe ser sujeto de recibir alimentos por parte de su ascendiente; para lo cual será importante traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-854 de 2012:

“Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible.”

Esto hace que el juez deba ser un poco más exigente al momento decidir sobre la ejecución de estas sumas aparentemente adeudadas por mi AMPARADO, dado que, no es viable que el despacho propenda alimentación a un mayor de edad que actualmente manifiesta que labora o ha laborado, no existe prueba que logre demostrar que se encuentra estudiando y en base a esto trate de lograr una sentencia favorable intentando hacer incurrir al despacho en error, por lo que debe valorarse esta acta de conciliación a partir del mes de septiembre de 2016 como un título complejo, por tanto se requiere que el joven demuestre la adecuación a las normas para pedir la tutela judicial en lo referente a su derecho a ser alimentado aun siendo mayor de edad.

MALA FÉ Y DOLO PARA PERCIBIR ALIMENTOS: El joven, quién como ya se dijo anteriormente, se encuentra en capacidad física y mental para laborar y no prueba estar estudiando en un Centro de Educación Superior debidamente Acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, pretende lograr una sentencia favorable al extender unas obligaciones alimentarias fijadas y conciliadas en favor de este cuando era un menor de edad.

Situación que se hace más gravosa cuando usted podrá notar que el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA fue demandado en un proceso de SUCESIÓN TESTADA con radicado 05001400301720200017400, adelantado ante el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN; y en este proceso le fue adjudicado al joven JOHAN SEBASTIÁN, en conjunto con mi AMPARADO y la señora María Ester Zapata, una casa de tres (3) pisos, identificada con FMI No. 01N-5063479, quién era propiedad de la señora EMMA RAMIREZ BETANCUR, quién falleció el día 20 de abril de 2018 y era madre de crianza de mi AMPARADO.

En el proceso citado, se aprobó que cada heredero quedaría bajo la titularidad de un piso del bien inmueble; y aún más grave señor juez, el joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA acepta que percibe cánones de arrendamiento desde antes del año 2018 por el segundo piso del bien

inmueble objeto de aquella sucesión, porción de inmueble que heredó mi AMPARADO y que JOHAN SEBASTIAN lo ha venido administrando desde 2018 sin repartir los frutos a mi AMPARADO. Lo anterior consta en aquel expediente, especialmente el acta de conciliación total, la demanda y la respectiva sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación; lo cual es óbice para que mis AMPARADO enuncie tales acciones arbitrarias como la manifestada en correo electrónico remitido a su despacho por él, en la fecha 04 de febrero de 2021 en donde manifiesta *“Mi hijo Johan Carrera no me permite vivir en mi casa”*.

Adicionalmente, el joven JOHAN SEBASTIÁN manifestó en los hechos de la presente demanda que necesita recibir ayuda de la comunidad y familiares para poder sobrellevar su existencia, pero paralelamente omite decir que reside en una propiedad que le fue heredada y adjudicada por sucesión recientemente dentro del proceso con radicado 05001400301720200017400, del cual ostenta la posesión de este bien desde que murió la señora EMMA RAMÍREZ BETANCUR, madre de crianza de mi AMPARADO en abril del 2018; además señor juez, el joven JOHAN SEBASTIAN percibe directamente los cánones de arrendamiento del segundo piso, el cual le fue adjudicado a mi AMPARADO dentro del proceso anteriormente mencionado y se niega a entregar dicho frutos, por el contrario, los toma como propios y manifiesta dividirlos entre la comunidad, sin entregar lo que le corresponde a mi AMPARADO, cuando reitero, provienen solamente del canon de arrendamiento del segundo piso adjudicado a mi AMPARADO.

En suma, el joven JOHAN SEBASTIÁN reside en una vivienda la cual le fue adjudicada recientemente en sucesión, empero de la cual ostenta la posesión desde el 2018 por lo que no debe pagar arriendo, adicionalmente, percibe los frutos del segundo piso del edificio, el cual le fue adjudicado a mi AMPARADO, y que le correspondieran a este, adicionalmente manifiesta trabajar actualmente, por lo que se puede demostrar fielmente que el joven tiene un lugar propio en donde vivir, tiene dos fuentes de ingresos y por tanto tiene la capacidad de subsistir de ellos, por lo que intenta defraudar a la justicia haciendo incurrir en error a usted señor juez y obtener una sentencia favorable sobre unos dineros que pretende recibir.

PRUEBAS

Solicito señor juez se decrete los siguientes medios probatorios:

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito señor Juez se oficie al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que remitan copia física o digital de la totalidad del expediente del proceso de SUCESIÓN TESTADA con radicado 05001400301720200017400.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Señor Juez se cite al joven JOHAN SEBASTIAN CARRERA MEJÍA a interrogatorio de parte que formularé en audiencia.

ANEXOS

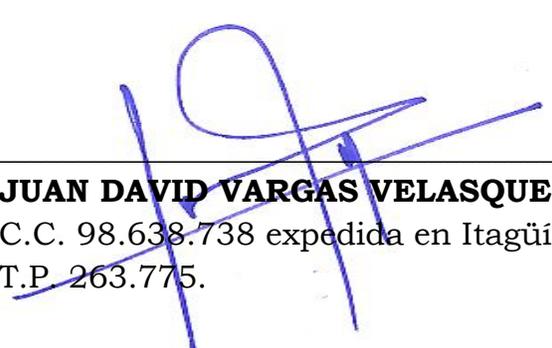
Anexo al presente escrito:

1. Correo electrónico remitido al señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO al correo electrónico jrcarrerac2011@hotmail.com el día 30 de junio de 2021 y su constancia de entrega efectiva a su bandeja de correo.
2. Correo electrónico remitido al señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO al correo electrónico jrcarrerac2011@hotmail.com el día 01 de julio de 2021 y su constancia de entrega efectiva a su bandeja de correo.
3. Correo electrónico remitido al señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO al correo electrónico jrcarrerac2011@hotmail.com el día 06 de julio de 2021 y su constancia de entrega efectiva a su bandeja de correo.
4. Correo electrónico remitido al señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO al correo electrónico jrcarrerac2011@hotmail.com el día 07 de julio de 2021 y su constancia de entrega efectiva a su bandeja de correo.
5. Correo electrónico remitido al señor JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO al correo electrónico jrcarrerac2011@hotmail.com el día 08 de julio de 2021 y su constancia de entrega efectiva a su bandeja de correo.

NOTIFICACIONES

APODERADO DEL AMPARADO EN POBREZA: los que reposan en el expediente del proceso y en el auto mediante el cual fui designado, sin embargo proceso a describirlos de nuevo: Carrera 74 No. 48-37 oficina 922. Centro Empresarial Obelisco, Medellín-Antioquia, Al correo electrónico notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com.

Atentamente,



JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ
C.C. 98.638.738 expedida en Itagüí
T.P. 263.775.



Info

De: Info <info@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 4:28 p. m.
Para: 'jrcarrerac2011@hotmail.com'
Asunto: URGENTE-SOLICITUD DE NÚMERO DE CONTACTO

Buen día señor

JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO

Según el auto proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, en donde fui nombrado como su apoderado en amparo de pobreza, **de manera atenta le solicito nos brinde de la manera más urgente un número telefónico en el cual nos podamos comunicar con usted**, dado que la semana pasada usted se comunicó a nuestra oficina mediante el número fijo y se comprometió a venir a mi oficina a sostener una reunión, misma que usted incumplió y los términos para acudir a su defensa judicial están corriendo.

Los números de contacto son:

Celular: 3105059936 - 3103701322

Correo electrónico: info@vargasyvasquezconsultores.com.

Esperamos atentamente su llamada o número de contacto para comunicarnos con usted.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado director

Vargas&Vasquez Consultores

Info

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: miércoles, 30 de junio de 2021 4:28 p. m.
Para: info@vargasyvasquezconsultores.com
Asunto: Entregado: URGENTE-SOLICITUD DE NÚMERO DE CONTACTO
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00027.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jrcarrerac2011@hotmail.com

Asunto: URGENTE-SOLICITUD DE NÚMERO DE CONTACTO

Info

De: Info <info@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 5:38 p. m.
Para: 'jrcarrerac2011@hotmail.com'
Asunto: URGENTE- REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO

Medellín, 01 de julio de 2021

Buen día señor

JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO

Cordial saludo,

Mediante el presente correo reitero la solicitud de que nos brinde o comparta un número telefónico mediante el cual podamos comunicarnos con usted, lo anterior debido a que el día de ayer 30 de junio de 2021 se le remitió un correo y no ha sido posible establecer un contacto, es de nuestro interés apoyarlo en la defensa judicial pero necesitamos de su imperiosa colaboración.

Reitero los datos de contacto de la oficina:

Celular: 3105059936 - 3103701322

Correo electrónico: info@vargasyvasquezconsultores.com.

Esperamos atentamente su llamada o número de contacto para comunicarnos con usted.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado director

Vargas&Vasquez Consultores

Info

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 5:38 p. m.
Para: info@vargasyvasquezconsultores.com
Asunto: Entregado: URGENTE- REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00049.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jrcarrerac2011@hotmail.com

Asunto: URGENTE- REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO

Info

De: Info <info@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: martes, 6 de julio de 2021 3:33 p. m.
Para: 'jrcarrerac2011@hotmail.com'
Asunto: URGENTE- REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO

Medellín, 06 de julio de 2021

Buen día señor

JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO

Cordial saludo,

Mediante el presente correo reitero la solicitud de que nos brinde o comparta un número telefónico mediante el cual podamos comunicarnos con usted, lo anterior debido a que el día 30 de junio de 2021 y 01 de julio de 2021 se le remitió un correo y no ha sido posible establecer un contacto, es de nuestro interés apoyarlo en la defensa judicial pero necesitamos de su imperiosa colaboración.

Reitero los datos de contacto de la oficina:

Celular: 3105059936 - 3103701322

Correo electrónico: info@vargasyvasquezconsultores.com.

Esperamos atentamente su llamada o número de contacto para comunicarnos con usted.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado director

Vargas&Vasquez Consultores

Info

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: martes, 6 de julio de 2021 3:33 p. m.
Para: info@vargasyvasquezconsultores.com
Asunto: Entregado: URGENTE- REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00034.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jrcarrerac2011@hotmail.com

Asunto: URGENTE- REITERACIÓN DE SOLICITUD DE NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO

Juan David Vargas Velasquez

De: Juan David Vargas Velasquez
<notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 3:08 p. m.
Para: jrcarrerac2011@hotmail.com
Asunto: URGENTE- AMPARO DE POBREZA 2021-00014

Medellín, 07 de julio de 2021

Buen día señor

JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO

Cordial saludo,

Mediante el presente correo reitero la solicitud de que nos brinde o comparta un número telefónico mediante el cual podamos comunicarnos con usted, lo anterior debido a que el día 30 de junio de 2021, 01 y 06 de julio de 2021 se le remitieron correos electrónicos y hasta la fecha no ha sido posible establecer un contacto, es de nuestro interés apoyarlo en la defensa judicial pero necesitamos de su imperiosa colaboración.

Reitero los datos de contacto de la oficina:

Dirección Carrera 74 No. 48-37 Oficina 922 – Centro Comercial y Empresarial Obelisco
Celular: 3105059936 – 3103701322
Correo electrónico: info@vargasyvasquezconsultores.com,
notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com.

Esperamos atentamente su llamada o número de contacto para comunicarnos con usted.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado director
Vargas&Vasquez Consultores

Juan David Vargas Velasquez

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 5:48 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com
Asunto: Entregado: Rad. 2019-00300 Notificación personal Dcto 806 del 04 de junio de 2020 - MARIA CENOBIA ESPINOSA PATIÑO
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00075.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jorgemejiae@hotmail.com

Asunto: Rad. 2019-00300 Notificación personal Dcto 806 del 04 de junio de 2020 - MARIA CENOBIA ESPINOSA PATIÑO

Juan David Vargas Velasquez

De: Juan David Vargas Velasquez
<notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com>
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 6:45 p. m.
Para: jrcarrerac2011@hotmail.com
Asunto: URGENTE- AMPARO DE POBREZA 2021-00014

Medellín, 08 de julio de 2021

Buen día señor

JOSE RICARDO CARRERA CASTAÑO

Cordial saludo,

Mediante el presente correo reitero la solicitud de que nos brinde o comparta un número telefónico mediante el cual podamos comunicarnos con usted, lo anterior debido a que el día 30 de junio de 2021, 01, 06 y 07 de julio de 2021 se le remitieron correos electrónicos y hasta la fecha no ha sido posible establecer un contacto, es de nuestro interés apoyarlo en la defensa judicial pero necesitamos de su imperiosa colaboración.

Reitero los datos de contacto de la oficina:

Dirección Carrera 74 No. 48-37 Oficina 922 – Centro Comercial y Empresarial Obelisco
Celular: 3105059936 – 3103701322
Correo electrónico: info@vargasyvasquezconsultores.com,
notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com.

Esperamos atentamente su llamada o número de contacto para comunicarnos con usted.

Atentamente,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado director
Vargas&Vasquez Consultores

Juan David Vargas Velasquez

De: postmaster@outlook.com
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 6:45 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com
Asunto: Entregado: URGENTE- AMPARO DE POBREZA 2021-00014
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00022.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jrcarrerac2011@hotmail.com

Asunto: URGENTE- AMPARO DE POBREZA 2021-00014